

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NO 5 4 5 3 DEL 2017

(2 4 MAYO 2017)

"Por la cual se convoca a la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral"

EL GERENTE DEL TALENTO HUMANO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial de la consagrada en la Resolución No. 4877 del 27 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012 estableció "la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas (...)"; señalando que:

"ARTÍCULO 3°. – Modificado por la Resolución No.01356 de 2012 del Ministerio del Trabajo. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

 (\ldots)

El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

(…)

ARTÍCULO 5°. Período del Comité de Convivencia Laboral. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación."

Que, el Registrador Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 4877 de 2013 "por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral, los mecanismos de prevención y corrección de las conductas de acoso laboral, se adopta el procedimiento interno conciliatorio para superarlas y se establece el procedimiento para la elección de los representantes y los suplentes de los funcionarios antes los Comités de Convivencia Laboral". En la mencionada Resolución se estableció entre otras cosas lo siguiente

"Artículo 14°. – Modificado por la Resolución No. 6471 de 2013 del Registrador Nacional. PERÍODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El período de los

2 4 MAYO 2017

Continuación de la Resolución No. 10 5 4 5 3 De 2017 Por la cual se convoca a la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral

Página 2 de 5

integrantes del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir del primer viernes de julio y podrán ser reelegidos por un solo período.
(...)

ARTÍCULO 25. Modificado por la Resolución No. 6470 de 2013 del Registrador Nacional. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. Los representantes de los funcionarios y sus suplentes ante los Comités de Convivencia Laboral serán elegidos mediante votación universal y directa por los funcionarios de Oficinas Centrales, Consejo Nacional Electoral y la correspondiente circunscripción electoral.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y SUPLENTES. En oficinas Centrales, la realizará el Gerente del Talento Humano. A nivel desconcentrado, la convocatoria será expedida por los respectivos Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso.

ARTÍCULO 27. CONTENIDO Y PUBLICIDAD. Las convocatorias deberán ser publicadas el primer miércoles del mes de junio del año de elección...

(...)

ARTÍCULO 29. INSCRIPCIÓN CANDIDATOS. Los candidatos a representantes de los funcionarios y sus suplentes en los Comités de Convivencia Laboral, deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas ante el Gerente del Talento Humano, o ante los Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso...

PARÁGRAFO PRIMERO: Las inscripciones se efectuarán a partir del quinto día hábil de la publicación de la convocatoria y se prolongarán durante cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si dentro del término descrito en el parágrafo anterior no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, dicho término se prorrogará en cuatro (4) días hábiles más.

(...)

PARÁGRAFO CUARTO: Si al vencimiento de esta prórroga persisten las circunstancias que la motivaron, los representantes de los funcionarios y sus suplentes serán designados por el Registrador Nacional, los Delegados Departamentales o los Registradores Distritales, según corresponda.

ARTÍCULO 30. LISTA DE CANDIDATOS. El Gerente del Talento Humano, los Delegados Departamentales o los Registradores Distritales, según sea el caso, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de candidaturas, divulgarán ampliamente la lista de candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos. Para lo cual se utilizarán los medios más idóneos a fin de garantizar que esta información llegue a todos los funcionarios.

ARTÍCULO 31. DÍA DE ELECCIÓN. La elección se realizará el primer viernes del mes de Julio del año de elección.

Que, mediante Resolución No. 7851 de 2015 se designó a los Representantes de los servidores y de la Entidad, con sus respectivos suplentes, en el Comité de Convivencia Laboral de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o del Consejo Nacional Electoral, para el período 2015-2017.

Que, ante la culminación del periodo del actual Comité se hace necesario convocar a la elección de los representantes y sus respectivos suplentes de los servidores Continuación de la Resolución No. **5 4 5 3** De 2017 Por la cual se convoca a la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral

Página 3 de 5

ante el Comité de Convivencia Laboral, conforme lo preceptúa el artículo once de la Resolución No. 4877 del 27 de mayo de 2013.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO -. FECHA Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Convocar a los servidores públicos que ocupen un cargo de la Planta de Personal de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del Consejo Nacional Electoral, para el día siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017) para la elección de los representantes y sus suplentes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral de la Sede Central para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO -. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL-. Según el artículo 6 de la Resolución No. 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, el Comité de Convivencia Laboral, tiene las siguientes funciones:

- 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad.
- 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- 5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- 6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- 7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
- 8. Presentar a la alta dirección de la entidad las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a la Gerencia del Talento Humano.



Continuación de la Resolución No 10 5 4 5 3 De 2017 Por la cual se convoca a la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral

Página 4 de 5

10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

ARTÍCULO TERCERO-. CALIDADES QUE DEBEN ACREDITAR LOS ASPIRANTES-. Los aspirantes a representantes de los servidores públicos y sus suplentes, deberán acreditar las siguientes calidades:

- 1. Ocupar un cargo de la planta de personal de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o del Consejo Nacional Electoral, esto es, encontrarse inscrito en carrera administrativa, ser vinculados en provisionalidad o nombrados bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
- 2. No haber sido sujeto activo de alguna conducta constitutiva de acoso laboral o haber sido víctima de acoso laboral en los últimos seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité.
- 3. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción.

Parágrafo. Los candidatos acreditarán el cumplimiento de las calidades descritas en este artículo en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO CUARTO -. INSCRIPCIÓN. Los candidatos a representantes y sus suplentes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral de la Sede Central deberán inscribirse ante la Gerencia del Talento Humano - Coordinación de Desarrollo Integral del Talento Humano y acreditar las calidades exigidas en el Artículo Tercero, a partir del día seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017) y hasta el día trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Parágrafo primero.- La inscripción de que trata este artículo se hará por escrito en los formatos que para tal efecto diseñe la Gerencia del Talento Humano – Coordinación de Desarrollo Integral del Talento Humano de la Entidad.

Parágrafo segundo.- Si dentro del término descrito en este artículo no se inscribiesen por lo menos cuatro (4) candidatos y sus suplentes, dicho término se prorrogará por cuatro (4) días hábiles más.

Parágrafo tercero.- Si al vencimiento de la prórroga persisten las circunstancias que la motivaron, los representantes de los servidores públicos y sus suplentes serán elegidos por el Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO QUINTO -. LUGAR Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ Y CERRARÁ LA VOTACIÓN. Las votaciones se llevarán a cabo en la plazoleta central de la Registraduría Nacional del Estado Civil el viernes siete (7) julio de dos mil diecisiete (2017) a partir de las 09:00 a.m. y se cerrarán a las 04:00 p.m.

5453 Continuación de la Resolución No. De 2017 Por la cual se convoca a la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral

Página 5 de 5

ARTÍCULO SEXTO -. ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN. Los jurados procederán a realizar el escrutinio el mismo día de la votación, el viernes siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017) anotando en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco y votos nulos.

Del Acta de Escrutinio se extenderá un (1) ejemplar firmado por los miembros del iurado de votación y entregado al Gerente del Talento Humano, junto con el sobre que contiene los votos y demás documentos electorales utilizados en la votación. De lo anterior se dejará constancia por escrito.

Serán elegidos como representantes y sus suplentes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral los candidatos que obtengan la mayoría de votos, para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de la declaración de la elección.

Posteriormente, se deberá proferir el correspondiente Acto Administrativo que dé cuenta de la integración del Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. El Comité de Convivencia Laboral de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, actualmente en funcionamiento, terminará el período para el cual fue elegido el mismo día en que se declare la elección y la correspondiente integración del nuevo Comité.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2 4 MAYO 2017

ASTELBLANCO GORDILLO

Gerente del Talento Humano

Revisó:

Tatiana Gómez Coordinadora Desarrollo Integral del Talento Humano

Elaboró: Iván Andraus Quintero